



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2016.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

ROSARIO LUZMILA YÁNEZ RODRÍGUEZ

TUTOR:

DR. ROBERT FALCONÍ

AÑO

2017

DICTAMEN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

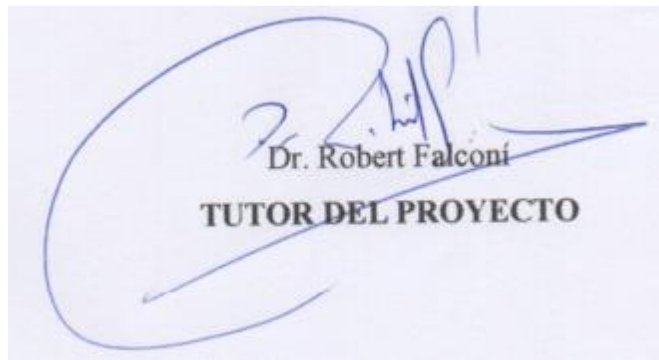
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, APROBADO POR EL TRIBUNAL EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, RATIFICADO CON SUS FIRMAS.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Robert Faconi TUTOR	10 CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Alex Gamboa MIEMBRO 1	9 CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Walter Parra MIEMBRO 2	9,5 CALIFICACIÓN	 FIRMA
NOTA FINAL	9,5	

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

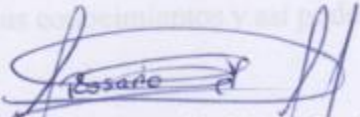
Dr. Robert Falconí, luego de haber revisado la realización del presente trabajo de investigación y al comprobar su cumplimiento con los requisitos y Reglamentos del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado en sesión de fecha 07 de octubre del 2016 y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, expreso haber tutoriado la presente investigación titulada: LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2016; de tal manera me permito proponer para su disertación del Proyecto de Investigación.



Dr. Robert Falconí
TUTOR DEL PROYECTO

DERECHOS DE AUTORÍA

Rosario Luzmila Yánez Rodríguez, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas presentadas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Rosario Luzmila Yánez Rodríguez
C.C: 0605514165

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por estar conmigo, cuidándome y protegiéndome; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho por brindarme la posibilidad de estudiar en tan prestigiosa institución, para conseguir cumplir mi sueño de ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

También agradezco al Dr. Robert Falconí tutor de la presente investigación y Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien estuvo siempre dispuesto con el carisma que le caracteriza para guiarme con sus conocimientos y así poder llegar a la culminación de la misma.

Mil gracias

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación dedico a mi familia, en primer lugar a mis padres: Ángel Yáñez y Martha Rodríguez, por su apoyo incondicional durante toda mi vida, siendo guía en mis estudios y en el presente proyecto de investigación; de igual manera mis hermanas: Verónica Rodríguez y Josselin Yáñez; mis abuelos que están desde el cielo bendiciéndome; a Enriqueta Rodríguez que siempre me brinda sus consejos y apoyo moral, mis amigos, tíos, primos y demás familiares que por miedo a omitir cualquier nombre no los detallo.

Les amo mucho

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
DICTAMEN DEL TRIBUNAL	II
DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA	III
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE TABLAS ENTREVISTA	X
ÍNDICE DE TABLAS ENCUESTAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
JUSTIFICACIÓN	2
OBJETIVOS	3
OBJETIVO GENERAL.....	3
OBJETIVO ESPECÍFICO.....	3
ESTADO DEL ARTE	4
ASPECTOS TEÓRICOS	4
EL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS	5
Definición de alimentos.....	5
Obligación de suministrar alimentos por parte del alimentante	6
El alimentado.....	7

Anuncio de pruebas	8
Trámite del juicio de alimentos	10
Existencia de los juicios en el periodo de la investigación.....	12
LAS EXCEPCIONES.....	13
Definición de excepciones.....	13
Las excepciones previas	13
Excepciones previas subsanables	17
Excepciones previas no subsanables	18
Planteamiento de las excepciones previas	18
Oposición a las excepciones previas	19
Análisis a las excepciones previas.....	19
INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DE LOS	
JUICIOS DE ALIMENTOS.	20
Sin lugar a la demanda.....	20
Obstaculización o prosecución del juicio	20
Análisis personal cómo inciden las excepciones previas en los juicios de alimentos.	21
METODOLOGÍA.....	22
TIPOS DE INVESTIGACIÓN	22
MÉTODO CIENTÍFICO	22
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	23
POBLACIÓN MUESTRA	23
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	24
TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	25
RESULTADO Y DISCUSIÓN	26

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS	26
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS	31
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	36
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXOS.....	40
PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL.....	43

ÍNDICE DE TABLAS ENTREVISTA

PREGUNTA N° 1	26
PREGUNTA N° 2	27
PREGUNTA N° 3	28
PREGUNTA N° 4	29
PREGUNTA N° 5	30

ÍNDICE DE TABLAS ENCUESTAS

PREGUNTA N° 1	31
PREGUNTA N° 2	32
PREGUNTA N° 3	33
PREGUNTA N° 4	34
PREGUNTA N° 5	35

RESUMEN

Las excepciones previas aparecen con el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 153, es así que estas se deberán proponer por parte del demandado luego que ha sido citado en legal y debida forma, al contestar a la demanda y de cierta forma son las únicas que hará mención para su defensa.

La estructura del presente trabajo de investigación está desarrollada de la siguiente manera: las páginas preliminares, la introducción, el planteamiento del problema, la justificación, el objetivo general y los objetivos específicos, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que sirva para los abogados, estudiantes de la carrera de derecho y ciudadanía en general.

El estado del arte relacionado a la temática o marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje, el cual se obtuvo a través de doctrinas, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, reglamentos, leyes y textos, construyendo la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, es ahí donde se encuentra el juicio de alimentos, las excepciones y la incidencia jurídica de las excepciones previas dentro de los juicios de alimentos; la metodología donde encontramos los tipos de investigación, el método científico, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicando el método analítico para realizar un método crítico y jurídico; los resultado y discusión; las conclusiones y recomendaciones; la bibliografía, anexos y el dictamen por los miembros del tribunal.

ABSTRACT

In the General Organic Processes Code in Article 153, the previous exceptions appear, it is so that these must be proposed by the defendant after it has been legally cited, when answering the demand and in a certain way are the only ones that will be mentioned for their defense.

The structure of this research is developed in the following way: The previous pages, the introduction, the approach of the problem, the justification, the general objective and the specific objectives, besides, it is observed that the investigation is practicable, unique and catch the attention; therefore, the study developed will be very useful for the students of the law career and for the professionals in this field.

In the theoretical framework or state of the art related to the subject, where the instrument of the transfer was applied, which was obtained through doctrines, theories, concepts and bibliographical articles taken from codes, books, regulations, laws and texts, constructing the theoretical, conceptual, legal and doctrinal part of the investigation. In this part is where the food trial, the exceptions and the legal incidence of the previous exceptions within the food trials; the methodology where it can find the types of research, the scientific method, the population and the sample, the techniques and instruments of data collection, the analytical method is applied to perform a critical and legal method; Finally the results and discussion; Conclusions and recommendations; The bibliography, annexes and the opinion by the members of the court.



Reviewed by: Soria, Byron

Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

La presente investigación da a conocer como las excepciones previas causan incidencias jurídicas en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Las excepciones previas aparecen en el Código Orgánico General de Procesos, que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 506-may-2015; esto en el artículo 153 que manifiesta lo siguiente: “Solo se podrá plantear como excepciones previas las siguientes: 1. Incompetencia de la o el juzgador; 2. Incapacidad de la parte actora o de su representante; 3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda; 4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación de procedimiento o indebida acumulación de pretensiones; 5. Litispendencia; 6. Prescripción; 7. Caducidad; 8. Cosa Juzgada; 9. Transacción; 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Con esa breve introducción lo que se pretende es dar a conocer la incidencia jurídica que causan las excepciones previas, en las resoluciones en los juicios de alimentos, emitidas por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Con lo anteriormente dicho, presento el proyecto de investigación titulado “Las excepciones previas y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la publicación del Código Orgánico General de procesos en el R.O N°506 del miércoles 20 de mayo del 2015, en la disposición derogatoria primera manifiesta lo siguiente: “Deróguese el Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 58 de 12 de julio del 2005” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Con la derogación del Código de Procedimiento Civil desaparecieron las excepciones dilatorias y perentorias como lo establece el artículo 99 que decía lo siguiente: “Las excepciones son dilatorias y perentoria. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar las resoluciones de fondo; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Ahora bien, en el Código Orgánico General de Proceso aparecen las excepciones previas establecidas en el artículo 153.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se justifica con respecto a las excepciones previas que determina el artículo 153 del Código Orgánico General de Proceso, al respecto manifiesta lo siguiente: “Solo se podrá plantear como excepciones previas las siguientes: 1. Incompetencia de la o el juzgador; 2. Incapacidad de la parte actora o de su representante; 3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda; 4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación de procedimiento o indebida acumulación de pretensiones; 5. Litispendencia; 6. Prescripción; 7. Caducidad; 8. Cosa Juzgada; 9. Transacción; 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El proyecto investigativo es factible realizarlo; ya que, es posible adquirir la información necesaria a través de los juicios en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016, libros, códigos e información de los señores Jueces y Profesionales del derecho.

OBJETIVOS

Objetivo general

Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que causa las excepciones previas en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Objetivo específico

- Realizar un análisis crítico y jurídico acerca de los juicios de alimentos.
- Explicar mediante un análisis crítico y jurídico acerca de las excepciones previas.
- Establecer un análisis crítico y jurídico sobre las excepciones previas en los juicios de alimentos.
- Demostrar a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca las excepciones previas dentro de los juicios de alimentos.

ESTADO DEL ARTE

MARCO TEÓRICO

Luego de haber realizado una investigación documental- bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; se ha llegado a comprobar que investigaciones semejantes o parecidas no se han hallado; con lo antes expuesto, se puede decir que, el proyecto de investigación se caracteriza por ser original. Por tal razón, la investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

Aspectos teóricos

El presente trabajo se fundamenta en el artículo 153 del Código Orgánico General de Proceso acerca de las excepciones previas que manifiesta lo siguiente: “Solo se podrá plantear como excepciones previas las siguientes: 1. Incompetencia de la o el juzgador; 2. Incapacidad de la parte actora o de su representante; 3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda; 4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación de procedimiento o indebida acumulación de pretensiones; 5. Litispendencia; 6. Prescripción; 7. Caducidad; 8. Cosa Juzgada; 9. Transacción; 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La fundamentación teórica de la investigación está organizada por temas y subtemas relacionados con el título de la investigación.

EL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

Definición de alimentos

Se debe necesariamente definir lo que es el juicio de alimentos, por esta razón veremos de la siguiente manera:

Juicio.- Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, manifiesta al juicio como lo siguiente: “Conocimiento tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 243).

De lo anotado se puede decir que juicio es una contienda legal, en la cual el actor relata los hechos y posterior a estos sus pretensiones, para que de esta manera el demandado conteste y proponga sus excepciones o negaciones, llevándolo a efecto bajo el principio de debido proceso.

Alimentos.- No existe una definición en el Código Civil acerca de alimentos propiamente dichos, se hace una referencia a la obligación de criar y educar a los hijos en el Art. 268 Ibídem “Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos” (Código Civil, 2016).

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. Innumerado 2 manifiesta acerca del derecho de alimentos “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: Alimentación nutritiva equilibrada y suficiente; Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; Educación; Cuidado; Vestuario adecuado; Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; Transporte; Cultura, recreación y deportes; y, Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017).

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, manifiesta que alimentos es lo siguiente: “ Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los

alimentos se clasifican en legales, voluntarios judiciales. I PROVISIONALES. Los que en juicio sumario, y con carácter provisional fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 30).

Además el Dr. Néstor Rombolá y el Dr. Lucio Reboiras en su Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7ª.ed, habla sobre el juicio de alimentos lo siguiente: “El juicio en que se trata del derecho que una persona tiene a que otra le suministre alimentos” (Rombolá & Reboiras, S/F, pág. 564).

De lo expuesto podemos decir que alimentos implica el sostenimiento de la persona, es la conservación de la vida, esto siendo la asistencia en especie y dinero; para comida, vestuario, habitación, salud, educación, etc., necesario para el desarrollo y subsistencia.

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental manifiesta acerca de juicio de alimentos “La demanda de alimentos provoca un juicio especial de esta índole cuando se trata de alimentos provisionales, y las norma coinciden con las de las litisexpensas” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 244)

Una vez que tenemos claro lo que es el juicio y alimentos se podría decir que el juicio de alimentos aparece por las múltiples relaciones familiares, impuestas por la ley a través de un juicio de alimentos, la obligación alimenticia es legal y por ende su cumplimiento deberá ser obligatoria.

Obligación de suministrar alimentos por parte del alimentante

El inciso primero del innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta acerca de los obligados a la prestación de alimentos lo siguiente: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017) .

Para Esther Moro, en su obra Derechos de los hijos tras la ruptura familiar, habla acerca de la obligación alimenticia: “Se trata de una obligación legal” que depende su prestación de muchos factores entre los cuales se encuentra un estado de necesidad del alimentista, posición

económica y social del alimentante, así como la relación de parentesco entre uno y otro” (Moro, 2012)

Por lo expuesto la obligación alimentaria es de carácter legal, porque es la ley la que expresa qué personas deben suministrar a otras lo necesario para que puedan subsistir; esta obligación por la existencia de una relación de familiaridad, que es el fundamento mismo por el cual puede ser exigible este tipo de alimentos; esta obligación está fijada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, quien es la persona que tiene derecho a pedir de otra para su subsistencia y las personas que están obligadas a la prestación de alimentos.

Siendo en la práctica quien suministra esta obligación el deudor principal que sería el padre o la madre dependiendo con quien se encuentre el menor; es común que esté con la madre en casos excepcionales estará con el padre, es por esta razón que puede ser cualquiera de los padres.

El alimentado

El innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta acerca de los titulares del derecho de alimentos lo siguiente: “Tiene derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos y adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezca de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso para que el efecto deberá presentarse.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017).

Anuncio de pruebas

La prueba en un juicio, es una práctica muy necesaria para de esta forma demostrar la verdad de un hecho que se alega, la existencia o contenido de esta se lo practicará de acuerdo a los medios determinados por el Código Orgánico General de Procesos. Es el conjunto de medios para demostrar cómo ocurrieron los hechos en la presente investigación para reclamar el derecho de alimentos u oponerse a la pretensión del actor, de acuerdo a los méritos del proceso se emitirá una resolución por parte del Juez.

El anuncio de la prueba se lo realizará al proponer la demanda esto como parte actora y como parte demanda en la contestación a la demanda, son momentos oportunos para anunciar y solicitar la prueba, que justificará sus aseveraciones o negaciones, según corresponda.

El numeral 7 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca del anuncio de pruebas lo siguiente: “El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares...” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por otra parte el inciso primero del artículo 152 del Código Orgánico General de Proceso manifiesta acerca del anuncio de las pruebas en la contestación lo siguiente: “La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción precisando toda la información que sea necesaria para su actuación.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Para el tratadista Melendo, “Deriva del término latín probatio probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por lo tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa” (Sentis , 2010, pág. 11)

Las pruebas en materia civil son: la prueba documental, testimonial, pericial y la inspección judicial, veremos brevemente cada una de estas:

La prueba documental.- El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 193 manifiesta acerca de la prueba documental lo siguiente: “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o presente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Una vez de que se ha visto la definición del Código Orgánico General de Procesos, se puede decir que la prueba documental es el mecanismo idóneo para llevar al juez al convencimiento de los hechos, esto a través de los documentos públicos o privados.

Prueba testimonial.- La prueba testimonial lo rinden las partes intervinientes en el juicio o terceras personas, este testimonio será rendido con lo relacionado al juicio, que en esta investigación será el juicio de alimentos. El Art. 174 del COGEP manifiesta lo siguiente “Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Prueba pericial.- La prueba pericial ayudará al Juez a tener el convencimiento de la verdad,; el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 221 manifiesta acerca del perito “Es la persona natural o jurídica por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Inspección Judicial.- Es la que se realiza en el sitio para comprobar la existencia de una cosa, verificar documentos, objetos, etc., esta diligencia se realiza con el Juez, el secretario, las partes y en ocasiones con el apoyo de un perito, en el juicio de alimentos no se practica. El Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos habla acerca de la inspección judicial lo siguiente “La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosa o documentos” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La valoración de la prueba.- Considerada como una facultad perteneciente al juzgador por esta razón la Ex Corte Suprema de Justicia, en Resolución N° 83-99 del 11 de febrero de 1999, que fue publicado en Registro Oficial N° 159 del 30 de marzo de 1999, manifiesta que:

“La valoración de la prueba, es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación de la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, la reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permite al Juez considerar a ciertos hechos como probados. El tribunal de Casación no tiene atribuciones para hacer una nueva valoración de la prueba, sino únicamente para comprobar si en la valoración de la prueba se ha violado o no las normas de derecho concernientes a esa valoración, y si tal violación ha conducido indirectamente a la violación de normas sustantivas en la sentencia. ” (La valoración de la Prueba, 1999).

Con las pruebas aportadas el Juez valorará las mismas, esto con la libre convicción deberá motivar, sin confundir lo que es la sana crítica a si lo define a la libre convicción la ex Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional, que ha fallos se ha manifestado “El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica sino libre convicción. ” (Registro Oficial, 2004).

Trámite del juicio de alimentos

Todo proceso inicia por la demanda como lo establece el artículo 141 del Código Orgánico General de Procesos; el Art. 142 Ibídem manifiesta acerca del contenido de la demanda que su esencia será: 1.- La designación del juzgador, 2.- Generales de ley del actor y correo electrónico 3.- El RUC en los casos que se requiera, 4.- Generales de ley del demandado y lugar donde se practicará la citación, 5.- La narración de los hechos, 6.- Fundamentos de derecho, 7.- El anuncio

de los medios de prueba, 8.- Solicitud de acceso judicial a la prueba, 9.- La pretensión, 10.- la cuantía, 11.- El procedimiento, 12.- Firmas, 13.- Y demás requisitos.

El trámite será de la siguiente manera:

1. Se presentará la demanda de acuerdo al Art. 141 del COGEP; la cual se realiza a través de un formulario que expide el Consejo de la Judicatura; la misma que podrá ser elaborada por el Abogado a través del procedimiento sumario, así lo establece el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos.
2. El Juez calificará la demanda, según el artículo 146 del Código Orgánico General de Proceso en el término de cinco días, pudiendo ordenar que se complete o aclare la misma; una vez calificada la demanda dispondrá que se practique las diligencias solicitadas en el auto de calificación de la demanda ordenará:
 - 2.1.- Fijar una pensión provisional como lo establece el artículo innumerado 9 de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia que en su esencia manifiesta que será “De acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017).
 - 2.2.- Que se practique la citación en el lugar que indicó la parte actora; al respecto el Art. 53 del COGEP dice “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencia recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través de medios de comunicación ordenado por la o el juzgador” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017).
 - 2.3.- El Juez puede fijar las medidas cautelares que sea necesarias y que estas haya solicitado la parte actora, el Art. innumerado 26 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta “Para asegurar el pago de la pensión de alimentos, el juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código Orgánico general de Procesos” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017), pudiendo ser reales o personales, en la presente investigación se aplica la prohibición de salida del país como lo determina el Art. innumerado 25 *Ibidem* y la prohibición de enajenar bienes, siendo las más utilizadas en este tipo de juicio.

- 2.4.- Ordenará la práctica de las diligencias solicitadas que en la presente investigación se utiliza la documental y testimonial, para de esta manera comprobar o establecer los ingresos económicos del obligado.
3. La citación deberán realizar los actuarios del departamento u oficina de citaciones, para esto prestará las facilidades del caso la parte actora.
 4. Una vez que se haya citado en legal y debida forma, el demandado deberá contestar a esta demanda de acuerdo al Art. 151 del COGEP siendo de forma escrita y cumpliendo los requisitos formales de la demanda en lo que fuera aplicable; en la contestación deberá pronunciarse sobre las pretensiones de la parte actora, además de proponer todas las excepciones previas que crea pertinentes; acompañará también prueba documental, solicitando prueba y fijación de casillero.
 5. El Juez calificará la contestación en el término de cinco días, si reúne los requisitos de lo contrario mandará a completar o aclarar; “En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación” (Código Orgánico General de Procesos, 2016); ordenará la práctica de las diligencias solicitadas en la contestación y fijará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única.
 6. La audiencia se llevará a efecto como lo determina el numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos que manifiesta “Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos...En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).
 7. Se emitirá la resolución respectiva conforme en la misma audiencia única de forma oral.
 8. La resolución por escrita se notificará a las partes dentro del término de diez días.

Existencia de los juicios en el periodo de la investigación

Desde que entró en vigencia el COGEP, para el ingreso de demandas en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia fue el día lunes 23 de mayo del 2016, siendo la primera

demanda con número 06101-2016-01870 lo que corresponde una demanda por régimen de visitas y en la finalización del periodo con fecha viernes 30 de diciembre del 2016 fue con el número 06101-2016-04045 demanda de divorcio por causal, existiendo en este periodo 2175 demandas; dentro de este tiempo y de la investigación se pudo contabilizar que existieron 1029 juicios por concepto de demandas de alimentos.

LAS EXCEPCIONES

Definición de excepciones

Necesariamente se debe ver el significado de excepciones, a través de diccionarios jurídicos y códigos.

Según Guillermo Cabanellas, nos da una definición de excepciones “En Derecho Procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor; por ejemplo, el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse, etc.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 175)

De lo analizado se puede decir que excepciones son los medios de defensa, es decir, son aquellas que se propone en contra del actor, para desvirtuar las pretensiones; estas se propondrán en la contestación de la demanda así lo determina el inciso tercero del artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos.

Las excepciones previas

Las excepciones previas las encontramos en el artículo 153 del Código Orgánico General de Proceso que dice lo siguiente: “Solo se podrá plantear como excepciones previas las siguientes:

1. Incompetencia de la o el juzgador;
2. Incapacidad de la parte actora o de su representante;
3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda;
4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación de procedimiento o indebida acumulación de pretensiones;
- 5.

Litispendencia; 6. Prescripción; 7. Caducidad; 8. Cosa Juzgada; 9. Transacción; 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

A continuación veremos cada una de estas:

1. Incompetencia de la o el juzgador.- Los jueces deberán cerciorarse de que son competentes para conocer un juicio, esto con la finalidad de evitar nulidades; la incompetencia aparece cuando un órgano jurisdiccional conoce, cuando no está facultado, siendo una incompetencia objetiva, puesto que la reclamación deberá hacerse ante una autoridad competente.

Ahora bien la incompetencia del juez también aparece a pesar de que son competentes para conocer por el fondo del tema; pero se encuentra en los impedimentos y el juez no se ha excusado, es ahí cuando aparece la incompetencia del juzgador, siendo una incompetencia subjetiva. El artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta acerca de la competencia lo siguiente: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.” (Código Orgánico de la Función Judicial , 2016).

Para el tratadista Dr. Fernando Albán escobar en su obra Estudio Sintético del Código Orgánico General de procesos –COGEP- tomo I, menciona acerca de la excepción de incompetencia y cita al tratadista Couture manifestando “Por oposición a competencia, dicese de la situación en que se halla un magistrado respecto de aquellos asuntos cuyo conocimiento ha sido confiado por la ley a otros jueces. Inidoneidad, falta de aptitud para el desempeño de una actividad o función” (Albán Escobar, 2016, pág. 57).

2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.- El actor es el que propone la demanda de pensiones alimenticias, siendo en la mayoría de las veces la madre, en tal sentido, será la persona que impulsa desde el planteamiento de la demanda.

Según Guillermo Cabanellas en el Diccionario Jurídico Elemental manifiesta que es actor los siguiente: “Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Sinónimo de

demandante; ósea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 22)

Para ser actor en un juicio se necesita tener la calidad a través de documentos en la presente investigación puede ser actor el titular del derecho cuando la ley le faculta esto que sea mayor de 15 años; el numeral 2 del innumerado 6 del Código de la Niñez y Adolescencia así lo establece.

3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.- La falta de legitimación, será de análisis por parte del Juez en la presentación de la excepción previa por parte del demandado, ya que este alega la ilegitimación de personería; en tal razón no hay capacidad para comparecer en dicha demanda o contra quien se la propone.

Para ejemplificar se puede decir que un menor de 15 años presenta la demanda, sin la intervención de sus representantes capaces; hay que distinguir en la capacidad puesto que la capacidad del derecho si es atribuido, mas no la capacidad para comparecer o reclamar este derecho; así también si le demanda a otra persona que no está obligado a suministrar estas prestaciones alimenticias, como por ejemplo se les demanda a los abuelos sin justificar la ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad del titular principal.

4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación de procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.- Esta clase de excepción previa casi no se califica, puesto que existe varios filtros para que no se de esto, analicemos brevemente cada una:

Error en la forma de proponer la demanda en la calificación de la demanda el Juez verificara que se cumpla todos los requisitos para dar trámite a esta pretensión y de no ser la demanda adecuada, mandará a completar o aclarar.

La inadecuación del procedimiento se subsanará igualmente con la calificación de la demanda ya que el Juez mandará a que se aclare el procedimiento, para ejemplificar reclama pensiones alimenticias y propone por el procedimiento ordinario, el Juez pedirá que aclare por cual procedimiento deberá ser tomado en cuenta para el juicio.

La indebida acumulación de pretensiones se da cuando la parte actora busca a través de la demanda cosas que no tienen relación; como por ejemplo en la demanda de pensiones alimenticias pretende buscar el divorcio.

5. Litispendencia.- La litispendencia es utilizada cuando existen algunas causas pendientes en relación a una circunstancia común de litigio; la razón primordial es que una causa no debe continuar, o finalizar con una decisión de fondo, en caso de existir otra causa aún pendiente sobre la misma circunstancia.

En el presente caso de alimentos para ejemplificar se encuentra un juicio controvertido sobre divorcio sea cual fuere la causal; en la calificación de la demanda el Juez fijará la pensión provisional de alimentos para los menores habidos dentro del vínculo matrimonial, una de las partes está con los menores, que por lo general son las madres quienes son las encargadas de proteger a los niños y su cuidado; pero esta madre a más de que existe un juicio de divorcio y se ha fijado la pensión provisional, decide interponer una demanda de alimentos en contra del padre, este señalará como excepción previa litispendencia dentro del juicio de alimentos al existir la fijación provisional de alimentos que en lo posterior se fijará la pensión definitiva en base a los méritos de las pruebas.

6. Prescripción.- Prescripción es cuando se ha extinguido el derecho a reclamar, por no haber ejercido en determinado tiempo; en los juicios de alimentos no opera esta excepción previa.

7. Caducidad.- Esto se da más en las providencias preventivas y si no se ha propuesto la demanda caducará estas medidas; en el juicio de alimentos no se da esta excepción previa.

8. Cosa Juzgada.- Esta excepción es cuando existe ya un juicio con las mismas partes procesales, el mismo objeto de la causa y se ha culminado; por esta razón no se puede volver a proponerla, ya que existe una resolución que puede ser modificada en cualquier momento cuando cambie o varíe las situaciones puesto que no son estáticas tales como los ingresos del demandado, el tener otra carga familiar, etc.

9. Transacción.- La transacción termina el proceso, esta deberá ser presentada al Juez; en materia de niñez no es aplicable, puesto que los derechos de los niños son irrenunciables e intransferibles. Por esta razón no se podrá dar lugar a una transacción.

10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.- El convenio arbitral es cuando las partes han llegado a un acuerdo; la mediación es un mecanismo alternativo a la solución de los conflictos, tiene fuerza de sentencia de última instancia; es así que la excepción será presentada por el demandado, pero no hay sentido de la demanda, sino que debería ser ejecutada por la falta de pago.

Excepciones previas subsanables

La incompetencia de la o el juzgador será en parte subsanable ya que si es por el territorio simplemente se ordenará que se envíe el proceso al Juez competente y si es por la materia no será subsanable.

La incapacidad de la parte actora o de su representante es subsanable en los casos de alimentos puesto que el interés superior del niño está por encima de la otra persona, es así que si un menor de quince años propone la demanda, se subsanará al comparecer su representante legal.

La falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda; será subsanable en especial en el juicio de alimentos, para ejemplificar puede proponer una demanda de alimentos la tía materna del menor se subsanará cuando comparece la madre.

El error en la forma de proponer la demanda es subsanable se enmienda al referirse a la contestación a la demanda, el inadecuado procedimiento es subsanable puesto que existen cinco procedimientos y la indebida acumulación de pretensiones se ve en los artículos 16 al 21 del Código Orgánico General de Procesos.

Excepciones previas no subsanables

La litispendencia.- Es una excepción previa no subsanable, puesto que existe otro proceso por la misma causa otro juicio de alimentos ya que está pendiente de resolver, el Juez que conoció primero lo resolverá, el fundamento se encuentra en el literal i) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La caducidad.- Es insubsanable se asemeja a la prescripción, ya que se refiere a la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo, siendo está caducidad automática, operando por el mero transcurso, no por la negligencia de su titular; pero en materia de niñez no opera esta excepción previa.

Cosa Juzgada.- Es insubsanable al existir ya una sentencia por el mismo hecho, siendo insubsanable; en materia de niñez o alimentos también sería insubsanable puesto que ya existe una resolución sobre esta pretensión, sin poder volverlo a discutir.

Transacción.- Es insubsanable en el ámbito Civil en especial en los contratos, una transacción aprobada es una excepción que aceptará el Juez; pero en el ámbito de alimentos para niños no puesto que los derechos de ellos son intransferibles e irrenunciables.

Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.- Es una excepción previa insubsanable, puesto que la mediación tiene fuerza de sentencia y el compromiso arbitral es sinónimos de sentencia ya que son aceptados y firmados por las partes.

La Prescripción.- La definición de prescripción lo encontramos en el artículo 2393 del Código Civil, por esta razón es una excepción previa mixta; en la presente investigación no opera la prescripción, tal es así que tampoco opera el abandono, ya que el artículo 44 de la C.R.E manifiesta lo siguiente: “Se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.” (Constitución de la República del Ecuador , 2016).

Planteamiento de las excepciones previas

Es la forma que tiene el demandado oponiéndose a las pretensiones legales, estas que solo podrán ser planteadas por el demandado al contestar la demanda y pondrá fin a la controversia

sin que siga a delante el proceso, en materia civil también podrá plantear excepciones previas en la contestación a la reconvención siendo el actor inicial el que las proponga; esto que es análisis de otros temas, en la presente investigación lo planteará el demandado o la demandada según sea el caso.

Oposición a las excepciones previas

Una vez que se ha presentado las excepciones previas por parte del demandado; el Juez pondrá en conocimiento del actor sobre estas excepciones a través de la contestación, el cual podrá anunciar nueva prueba que se refiere a los hechos expuestos en la contestación.

Para esta oposición en la audiencia de juicio el Juez resolverá acerca de cada una de las excepciones previas planteadas o alegadas por el demandado, si se acepta una de estas excepciones que no es subsanable se declarará sin lugar a la demanda y se ordenará el archivo; por otra parte si se acepta la excepción subsanable se concederá un término para remplazar la demanda, completar la demanda o subsanar en el mismo instante según sea.

Análisis a las excepciones previas

Las excepciones previas se proponen al contestar la demanda y por lo general los profesionales que patrocinan a los demandados dentro de un juicio de alimentos si proponen estas excepciones previas lo cual debe superarse ya que hoy con el Código Orgánico General de Procesos trata de evitar estos contratiempos, esto bajo el principio de celeridad ya que los Abogados están acostumbrados a proponer las excepciones como las de cajón, siendo innecesarios ya que serán subsanados dentro de la audiencia única, se debe patrocinar con lealtad procesal y bajo los principios de economía procesal y el de celeridad.

Las excepciones previas tienen la finalidad de encaminar al juicio para que a futuro no se declare la nulidad, buscando que se garantice el debido proceso y la tutela judicial efectiva; la ventaja de plantear estas excepciones por la parte demandada es que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de cierta forma al proponerse se buscará que el juzgador rechace la demanda y para esto las más utilizadas son: incompetencia de la o el juzgador; la falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente

de los propios términos de la demanda; la indebida acumulación de pretensiones; litispendencia; cosa juzgada.

INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.

Sin lugar a la demanda

El numeral 1 del artículo 295 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta lo siguiente: “Si se acepta una excepción previa que no es subsanable, se declarará sin lugar a la demanda y se ordenará su archivo.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

De aceptarse cualquiera de las excepciones previas no subsanables y que en la presente investigación podrían ser: Litispendencia, cosa juzgada y compromiso arbitral o convenio de mediación. De proponer estas excepciones y aceptar el juez declarará sin lugar a la demanda y ordenará el archivo.

Esta excepción lo que pretende es que no se llegue a la culminación de un juicio, es un filtro más para que finalice el proceso y así no desgastar el aparato de justicia y que sea aceptada para no conocer lo de fondo sin más que tenga que tratar el Juez y se pueda conocer otros juicios que si merecen el tratamiento.

Obstaculización o prosecución del juicio

Incompetencia del juzgador.- En la presente investigación de aceptar el juez que no es competente en la fase de saneamiento, remitirá el proceso de inmediato al juzgador competente para que conozca el juicio; puesto que el artículo 29 del COGEP, manifiesta que en esta materia se lo planteara como excepción.

Incapacidad de la parte actora o de su representante.- Si se acepta esta excepción previa, el juez concederá un término de diez días para subsanar este defecto así lo establece el numeral 3 del Art. 295 del Código Orgánico General de Procesos.

Falta de legitimación en la causa de la parte actora o de la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.- El numeral 2 del artículo 112 del Código Orgánico General de Procesos nos da una puerta para que sea subsanado esta excepción previa, es decir en la presente investigación en la audiencia única de juicio.

Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones, si es aceptada esta excepción previa el Juez concederá el término de seis días para que la parte actora subsane los defectos, así lo establece el numeral 2 del Art. 295 del Código Orgánico General de Procesos.

Análisis personal cómo inciden las excepciones previas en los juicios de alimentos.

Al proponerse excepciones previas por parte del demandado, el Juez verificará en la audiencia única durante la primera fase siendo en el saneamiento para que de esta manera resuelva ya con la presencia de las partes y la defensa técnica, pudiendo ser subsanables o no subsanables en el primer caso se podrá subsanar si la excepción es aceptada por el Juez continuará con la audiencia o enviará el proceso a quien corresponda desde el punto de vista personal son: La incompetencia del juzgador; incapacidad de la parte actora o de su representante; falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda; error en la forma de proponer la demanda, inadecuación de procedimiento o indebida acumulación de pretensiones; el Juez según corresponda se pronunciará con lo que conste del proceso. Si es aceptada una excepción no subsanable se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del proceso estas excepciones son: Litispendencia; caducidad; cosa juzgada; transacción; existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación: si las partes no están de acuerdo podrán apelar de esta aceptación en la misma audiencia y se pronunciará el Juez con efecto diferido o suspensivo.

METODOLOGÍA

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Para la ejecución de la presente investigación se ha utilizado los siguientes tipos de investigación:

Investigación Bibliográfica

La investigación bibliográfica es una indagación documental, la cual sirve como apoyo al buscar información sobre la temática.

Investigación de campo

Puesto que fue necesario trasladarse al lugar en donde se origina el problema, es decir a la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, donde se conocen los juicios de alimentos, dentro de este se proponen excepciones previas.

Investigación descriptiva

La utilización de este método tuvo como finalidad conseguir una investigación progresiva, en relación a las excepciones previas y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016, consiguiendo con ello aportaciones de importancia que coadyuvaron al conocimiento.

MÉTODO CIENTÍFICO

El método de investigación es usado principalmente para la producción de conocimientos en las ciencias, al que se llega por medio de un conjunto de pasos fijados con anterioridad para conseguir conocimientos valiosos por medio de instrumentos adecuados; en el proceso de investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- La utilización de este método tuvo como fin realizar las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y las encuestas a los Abogados en el libre ejercicio de la profesión que patrocinaron juicios de alimentos, adquiriendo la información que ayudo a indicar de una manera clara la incidencia jurídica que provoca las excepciones previas, en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

Método Analítico.- Se aplicó este método al momento del análisis crítico y jurídico en los aspectos investigados, para estipular la incidencia que provocó las excepciones previas.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional, es decir el problema investigativo fue observado y estudiado tal como aparece en su contexto.

POBLACIÓN MUESTRA

Población

La población comprendida en la presente investigación está conformada por las siguientes personas involucradas.

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo.	10
Abogados en el libre ejercicio de la profesión.	40
TOTAL	50

FUENTE: Consejo de la Judicatura

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

Contado el universo del presente proyecto de investigación nos da un total de 50 involucrados.

Muestra

Al ver la poca cantidad poblacional existente en el proyecto de investigación, se desarrolla en base a toda la población implicada.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigó, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación.

Técnicas

Entrevista: Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, a través del dialogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre las excepciones previas.

Encuesta: Esta técnica permitió recabar información sobre el efecto jurídico de las excepciones previas y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron en el juicio de alimentos, al final se obtuvo datos reales de como causa incidencia jurídica las excepciones previas.

La observación: Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa los juicios de alimentos.

Instrumentos

Para obtener información se lo ejecuto a través de los siguientes instrumentos.

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Cuestionario de encuestas

TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La realización del procesamiento de datos se realizó mediante el paquete informático de Microsoft Office Excel, por el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

El análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

RESULTADO Y DISCUSIÓN

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de la entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1

¿En los juicios de alimentos se propone con mucha frecuencia excepciones previas?

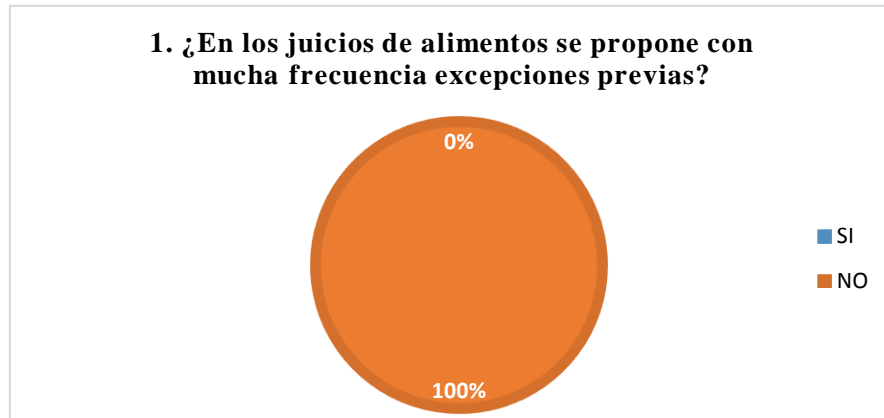
TABLA DE ENTREVISTA 1

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1



FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas al 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que dentro de los juicios de alimentos no se proponen con mucha frecuencia las excepciones previas.

PREGUNTA N° 2

¿Los juicios de alimentos que Usted ha conocido si aceptado las excepciones previas?

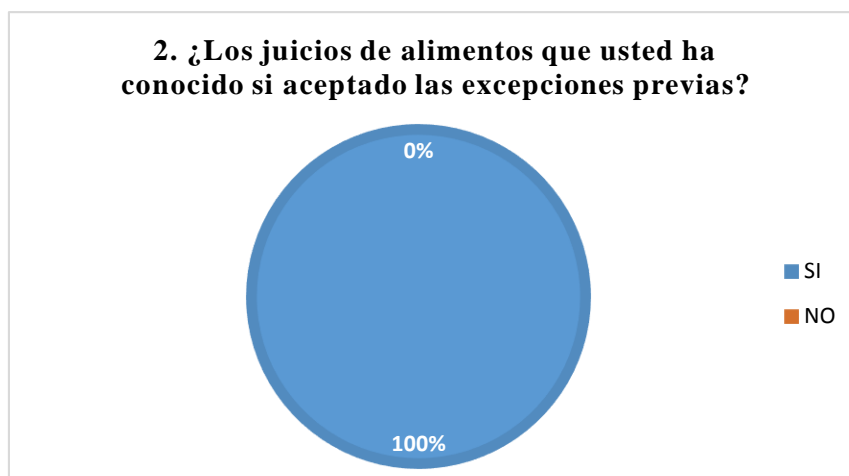
TABLA DE ENTREVISTA 2

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2



FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas al 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que en los juicios de alimentos que han conocido si aceptado las excepciones previas.

PREGUNTA N° 3

¿De contestar si a la anterior pregunta, algunas de estas fueron por excepciones previas insubsanables?

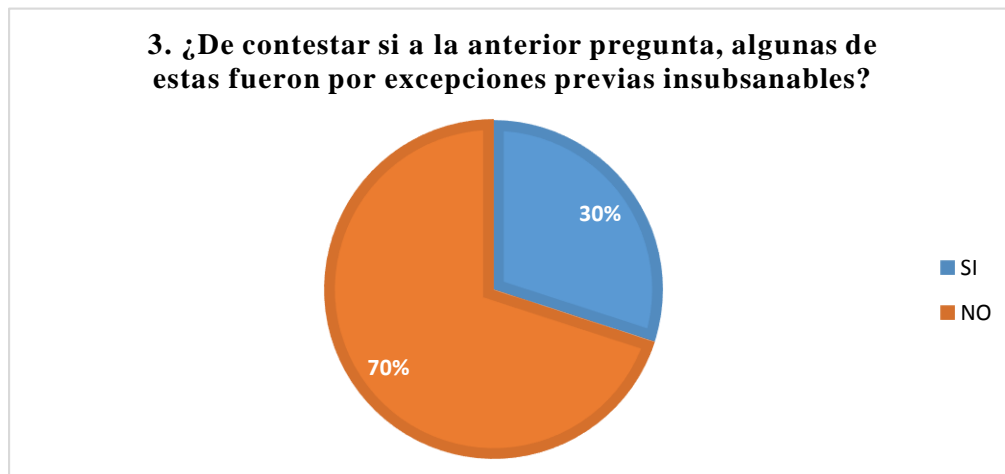
TABLA DE ENTREVISTA 3

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3



FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 30% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que en algunas de estas si fueron por excepciones previas insubsanables; por otra parte el 70% de los entrevistados manifestaron que fueron subsanables.

PREGUNTA N° 4

¿Estas excepciones previas acabaron con el juicio?

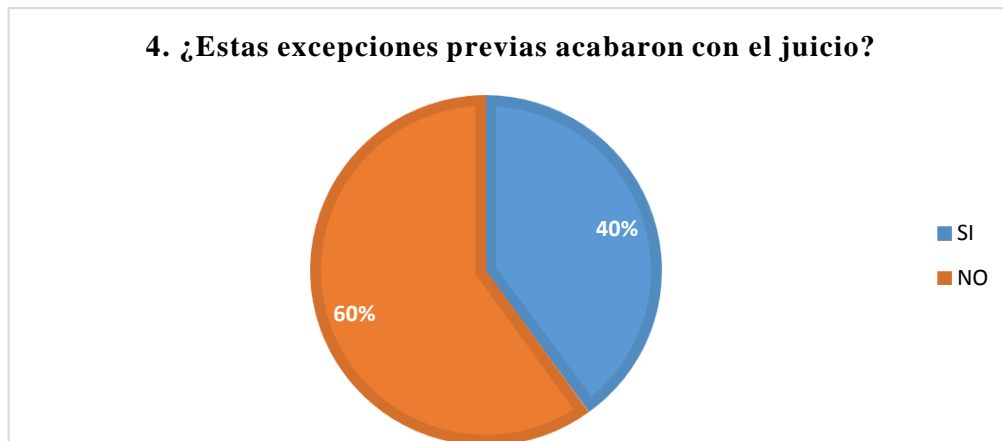
TABLA DE ENTREVISTA 4

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4



FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 40% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el catón Riobamba, señalan que estas excepciones previas si acabaron con el juicio; por otra parte el 60% de los entrevistados manifiestan que estas excepciones previas no acabaron con el juicio.

PREGUNTA N° 5

¿Usted acepta las excepciones que no están dentro del artículo 153 del COGEP?

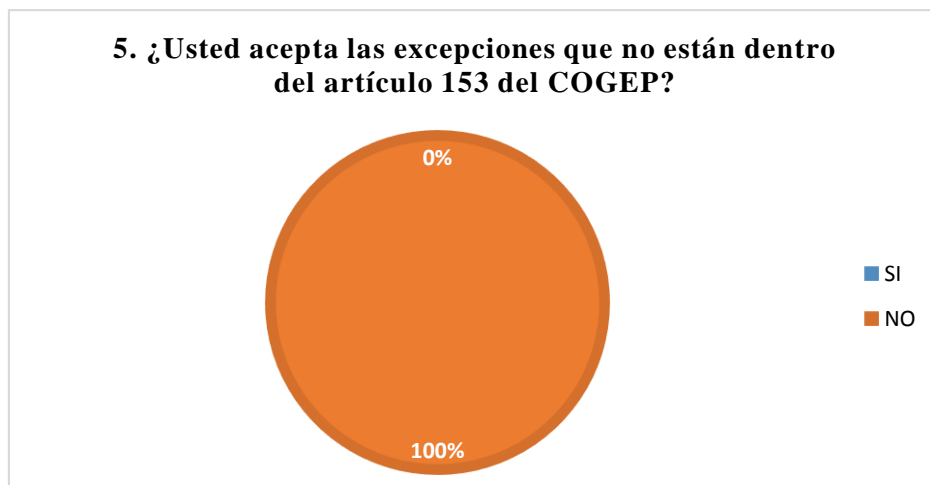
TABLA DE ENTREVISTA 5

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 5



FUENTE: Entrevistas aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas al 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que no aceptan las excepciones que no están dentro del artículo 153 del COGEP.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de alimentos, donde se propuso las excepciones previas.

PREGUNTA N° 1

¿Tiene conocimiento de las excepciones previas dentro de los juicios de alimentos?

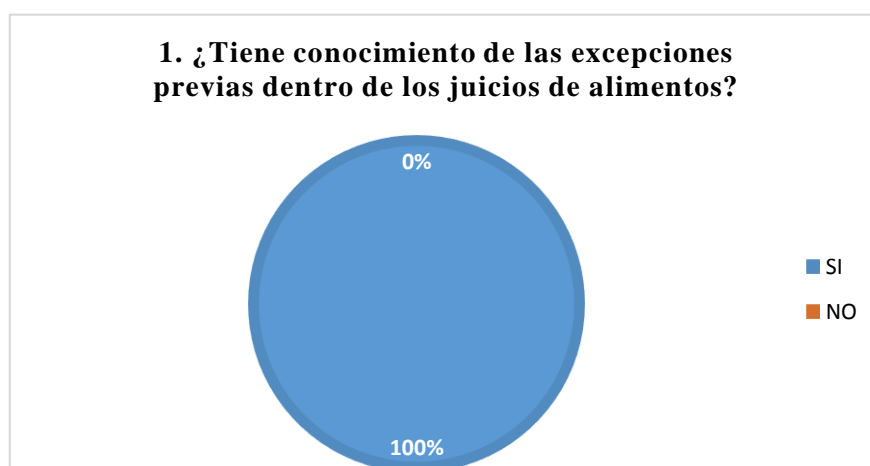
TABLA DE ENCUESTA 1

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicio de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENCUESTAS 1



FUENTE: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados, señalan que si tiene conocimiento de las excepciones previas dentro de los juicios de alimentos.

PREGUNTA N° 2

¿Ha propuesto alguna excepción previa donde ha sido aceptada por el Juez?

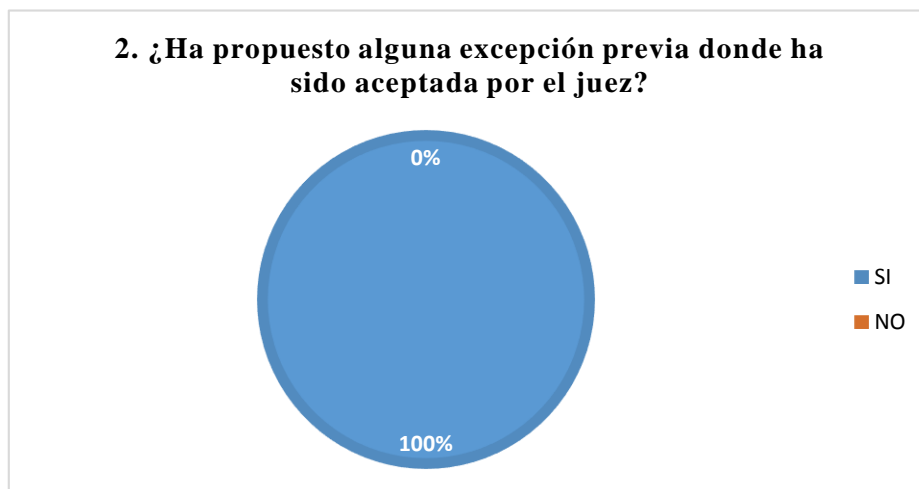
TABLA DE ENCUESTA 2

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicio de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENCUESTAS 2



FUENTE: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados, señalan que si han propuesto excepciones previas siendo aceptadas por el Juez.

PREGUNTA N° 3

¿De contestar si en la pregunta anterior, esta excepción fue subsanable o insubsanable?

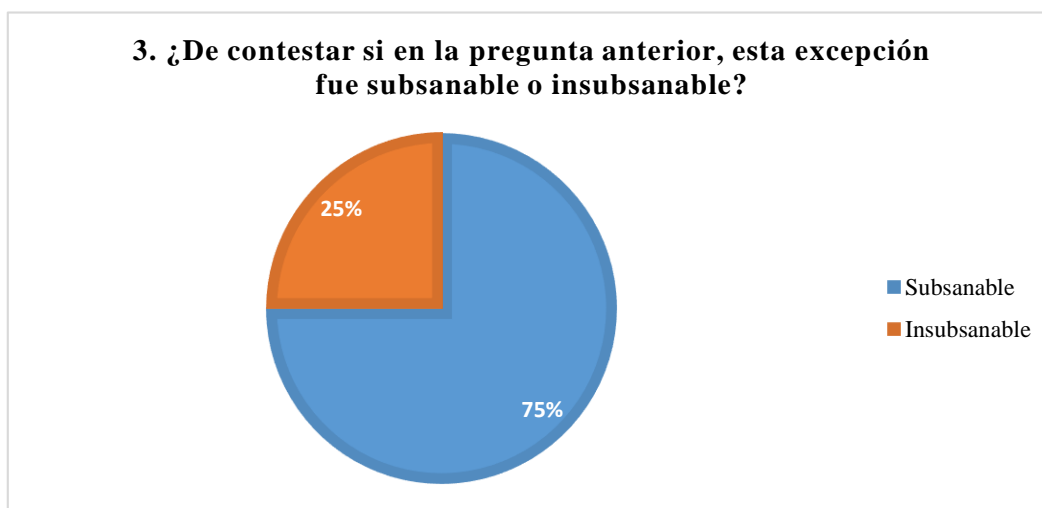
TABLA DE ENCUESTA 3

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Subsanable	30	75%
Insubsana	10	25%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicio de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENCUESTAS 3



FUENTE: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 75% de los señores Abogados, señalan que las excepciones planteadas fueron excepciones subsanables; por otra parte el 25% de los encuestados manifiestan que fueron excepciones insubsanales.

PREGUNTA N° 4

¿De contestar a la pregunta anterior insubsanable, el Juez declaró sin lugar a la demanda y ordeno su archivo?

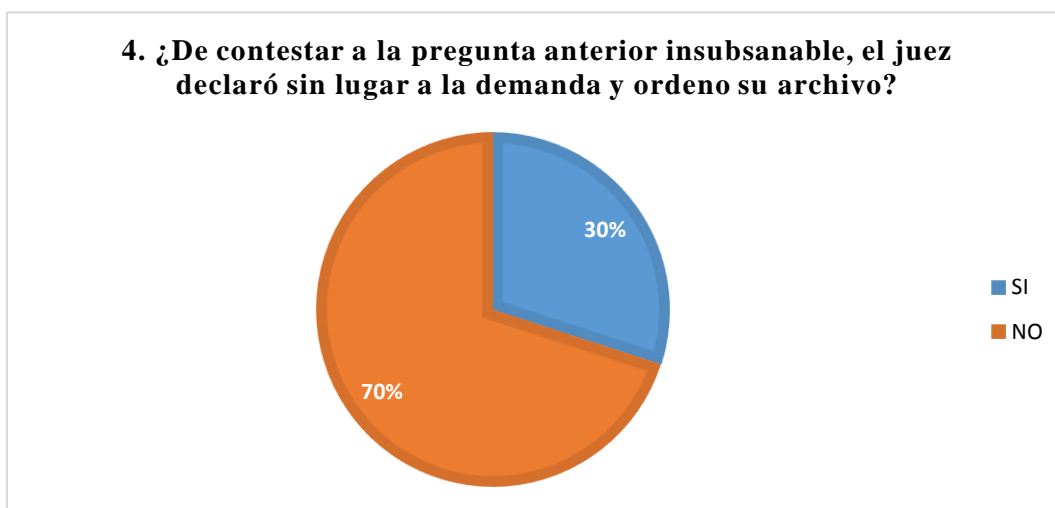
TABLA DE ENCUESTA 4

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicio de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENCUESTAS 4



FUENTE: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 30% de los señores Abogados, señalan que el Juez si declaró sin lugar a la demanda y ordeno su archivo; por otra parte el 70% de los encuestados manifestaron que no fue aceptada la excepción insubsanable.

PREGUNTA N° 5

¿Considera usted que las únicas excepciones que se pueden plantear serán las excepciones previas?

TABLA DE ENCUESTA 5

Las excepciones previas en los juicios de alimentos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	82%
NO	7	18%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicio de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

GRÁFICO DE ENCUESTAS 5



FUENTE: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de alimentos.

AUTORA: Rosario Luzmila Yáñez Rodríguez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 82% de los señores Abogados, señalan que las únicas excepciones que se puede presentar son las excepciones previas; por otra parte el 18% de los encuestados manifiesta que no son las únicas excepciones que pueden plantearse.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante la aplicación del método analítico e inductivo con los resultados conseguidos se concluye que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 10 señores Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 40 profesionales del derecho que patrocinaron sobre los juicios de alimentos donde se propuso excepciones previas.

El 100% de la población entrevistada manifiesta que no se propone con mucha frecuencia en los juicios de alimentos las excepciones previas; el 100% de los entrevistados manifiestan que dentro de los juicios de alimentos que han conocido si se aceptado excepciones previas; el 30% de los entrevistados dicen que alguna de estas fueron insubsanables, por otra parte el 70% de los entrevistados manifiestan que fueron subsanables; el 40% de los entrevistados manifiestan que aceptada ésta excepción si acabo con el juicio, por otra parte el 60% de los entrevistados manifiesta que aceptada esta excepción no se acabó con el juicio; el 100% de los entrevistados dicen que no aceptan excepciones que no están contempladas dentro del Art. 153 del COGEP.

El 100% de la población encuestada señalan que si conocen acerca de las excepciones previas dentro del juicio de alimentos; el 100% de los encuestados señalan que si han propuesto alguna excepción previa que ha sido aceptada por el Juez; el 75% de los encuestados dicen que fue por excepción subsanable las que presentaron, por otra parte el 25% de los encuestados manifiestan que fueron insubsanables; el 70% de los encuestados manifiestan que no fueron aceptadas por el Juez las excepciones previas insubsanables, por otra parte el 30% de los encuestados manifiestan que una vez propuesta esta excepción insubsanable si se aceptó por parte del Juez y se declaró sin lugar a la demanda ordenando su archivo; el 82% de los encuestados dicen que las únicas excepciones que se puede plantear dentro de un juicio serán las excepciones previas, por otra parte el 18% de los encuestados manifiestan que no son las únicas excepciones que se pueden presentar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Se concluye que los juicios de alimentos son muy comunes en la ciudad de Riobamba, puesto que estos se presentan con la finalidad de reclamar los alimentos para las personas que lo requieren, siendo en su gran mayoría los niños, niñas y adolescentes, que solicitan estos juicios que tienen un tratamiento especial y que protege los derechos de los mismos.
- Se desprende que las excepciones previas son las que puede plantear el demandado y que lo realizará dentro de la contestación a la demanda, misma que puede ser subsanable y no subsanable, es decir, que las primeras una vez rectificadas o aclaradas se continuará con el proceso, mientras en las segundas pondrán fin al proceso señalado que en base a la investigación realizada estas últimas no suceden con mucha frecuencia.
- Se deduce que las excepciones previas no subsanables en los juicios de alimentos son propuestas por parte del demandado, esto con la finalidad de oponerse, siempre buscando retardar o acabar con el juicio, puesto que si el Juez la acepta se ordenará por parte del juzgador el correspondiente archivo del proceso.
- Se concluye que las excepciones previas subsanables provocan una incidencia jurídica en los juicios de alimentos, estas pudiendo ser cuando se aceptado por parte del Juez una excepción previa subsanable.
- Tanto las subsanables y no subsanables son excepciones que por ley podrá el demandado proponerlas sin poder utilizar otras excepciones que las analizadas o señaladas por la ley.

RECOMENDACIONES

- Recomendar a los estudiantes de Derecho que los juicios de alimentos son una de las controversias más comunes ya en la práctica de la profesión, por esta razón siempre que conozcan de estos juicios se deben ser meticuloso y sobre todo responsable para con los usuarios, debiendo tener conocimiento desde el planteamiento de la demanda hasta la audiencia única de juicio con su desarrollo.
- Sugerir a los abogados de la parte demanda en un juicio de alimentos siempre proponer excepciones previas para que de este modo ayude al administrador de justicia en el esclarecimiento de la verdad, puesto que el sentido de estas excepciones es llegar a la misma, por esta razón no se deberá proponer excepciones que se sabe desde el inicio que no son fundamentadas o legales.
- Indicar a las partes intervinientes de un juicio de alimentos, lo que busca la excepción previa subsanable es enderezar el juicio, por esta razón la parte demanda debe necesariamente proponer este tipo de excepciones; por otra parte si existiere una excepción previa no subsanable deberá proponerla para que de esta forma termine con el juicio y por ende con la responsabilidad.
- Recordar a los Abogados y Jueces que las excepciones previas incide en los juicios de alimentos puesto que al ser presentadas se deberá o no aceptarlas para que de esta manera se corrijan los errores en el juicio al ser subsanable.
- Indicar a los demandados dentro de un juicio de alimentos y sobre todo a los profesionales del Derecho que las únicas excepciones previas que se puede proponer son las que determina el Art. 153 del COGEP.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Escobar, F. P. (2016). *Estudio Sintético del Código Orgánico General de Procesos - COGEP-*. Quito: Ediciones Opción.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Código Civil. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones* . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2017). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de Procedimiento Civil. (2011). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Función Judicial . (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador . (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- La valoración de la Prueba, 83-99 del 11 de febrero de 1999 (Ex Corte Suprema 11 de Febrero de 1999).
- Moro, E. (2012). *Derecho de los hijos tras la ruptura familiar*. Andalucía-España: Editorial Pro-Justicia.
- Registro Oficial, Resolución N° 261- del 3-X-2003 (Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia 01 de enero de 2004).
- Rombolá, N. D., & Reboiras, L. (S/F). *Diccionario RUYDÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Leograf SRL.
- Sentis , M. (2010). *Que es la Prueba* . Buenos Aires: Editorial Heliasta.

ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTAS A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿En los juicios de alimentos se propone con mucha frecuencia excepciones previas?
SI () NO ()
2. ¿Los juicios de alimentos que Usted ha conocido si aceptado las excepciones previas?
SI () NO ()
3. ¿De contestar si a la anterior pregunta, algunas de estas fueron por excepciones previas insubsanables?
SI () NO ()
4. ¿Estas excepciones previas acabaron con el juicio?
SI () NO ()
5. ¿Usted acepta las excepciones que no están dentro del artículo 153 del COGEP?
SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE PATROCINARON EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, DONDE SE PROPUSO LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Tiene conocimiento de las excepciones previas dentro de los juicios de alimentos?
SI () NO ()
2. ¿Ha propuesto alguna excepción previa donde ha sido aceptada por el Juez?
SI () NO ()
3. ¿De contestar si en la pregunta anterior, esta excepción fue subsanable o insubsanable?
Subsanable () Insubsanable ()
4. ¿De contestar a la pregunta anterior insubsanable, el Juez declaró sin lugar a la demanda y ordeno su archivo?
SI () NO ()
5. ¿Considera usted que las únicas excepciones que se pueden plantear serán las excepciones previas?
SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN DE CONFORMIDAD DEL PROYECTO ESCRITO DE INVESTIGACIÓN

1. DATOS INFORMATIVOS DOCENTE TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Apellidos y Nombres del tutor: Dr. Falconí Herrera Robert Alcides
Cédula de I: 0602407066
Apellidos y Nombres del Miembro del tribunal: Dr. Gamboa Ugalde Alex Bayardo
Cédula de I: 1802876340
Apellidos y Nombres del Miembro del tribunal: Dr. Parra Molina Segundo Walter
Cédula de I: 0602456766

2. DATOS INFORMATIVOS ESTUDIANTE

Apellidos: Yáñez Rodríguez
Nombres: Rosario Luzmila
Cédula de I: 0605514165
Estudiante de la Carrera de: Derecho
Título del Proyecto de Investigación: Las excepciones previas y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016.

3. CONFORMIDAD PROYECTO ESCRITO DE INVESTIGACIÓN

Aspectos	Conformidad Si/No	Observaciones
1. TÍTULO	Si	Ninguna
2. RESUMEN	Si	Ninguna
3. INTRODUCCIÓN	Si	Ninguna
4. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	Si	Ninguna
5. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN	Si	Ninguna
6. METODOLOGÍA	Si	Ninguna
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	Si	Ninguna
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Si	Ninguna
9. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	Si	Ninguna
10. APÉNDICE Y ANEXOS	Si	Ninguna

Fundamentado en la observaciones realizadas y el contenido presentado, SI (X)/NO() es favorable el dictamen del Proyecto escrito de Investigación, obteniendo una calificación de : 9.5 sobre 10 puntos.

Dr. Falconí Robert

Dr. Gamboa Alex

Dr. Parra Walter